



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 5989 - BOLETÍN NÚMERO 169
MARTES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012

“Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de guardería rural”

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA REINA

Puebla de la Reina (Badajoz)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GUARDERÍA RURAL

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2. y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4 k) del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio guardería rural.

Artículo 3.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido y en funcionamiento, el servicio municipal a que atiende.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los propietarios o poseedores de las fincas rústicas radicadas en el término municipal de la entidad local, entendiéndose como tales quienes figuren como sujeto pasivo en el último censo de I.B.I. Rústica del propio término municipal.

Artículo 5.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable por la tasa contemplada en esta Ordenanza es la que figura en el anexo adjunto.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo adjunto.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si lo hubiere.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ANEXO

BASES Y TARIFAS DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PÚBLICO DE GUARDERÍA RURAL

- a) Se fijará de acuerdo con el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del ejercicio anterior.
- b) La cuota anual de la tasa será 6,00 euros por la 1.ª Ha. y 6,00 euros por la 2.ª Ha. y por la 3.ª y siguientes será de 2,54 euros por cada Ha. y para las superficies fraccionadas el importe será de 6,00 euros.
- c) Esta cuota ascenderá anualmente en el importe correspondiente del I.P.C.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2012, y que se considerará definitiva de no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, siendo de aplicación a partir del día siguiente, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Puebla de Reina, 28 de agosto de 2012.- El Alcalde-Presidente, Pedro Chacón Nieto.

Anuncio: **5989/2012**